



EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0768-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/06/2016
Hora:	13:09:53.3...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0730 del 25 de mayo de 2016, el interesado del asunto manifiesta que se "está haciendo un cerramiento a un pequeño lote, construcción que queda más o menos a un metro del cauce de la quebrada San José, en la vereda del mismo nombre, Todo parece indicar que lo están acondicionando para construir vivienda una vez que quede plano. Muy enseguida se ve la construcción de tres pisos que está a la misma distancia de la pequeña quebrada", lo anterior en un predio ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 6°13'39,3"/75°26'57"O/2271msnm.

Qué en atención a la queja ambiental, se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare el día 27 de mayo de 2016 generándose el informe técnico con radicado 112-1328 del 14 de junio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

Observaciones:

- "La geomorfología de la zona corresponde a un valle abierto con laderas cortas y onduladas, en el medio del valle discurre la quebrada San José"
- En el sitio de coordenadas 6°13'39.3" N /75°26'57" O /2271.msnm se está conformando un lleno a aproximadamente 1,8 m del cauce actual de la quebrada San José sobre su margen derecha, en la vereda del mismo nombre en un pequeño lote de propiedad del señor Hugo Iral.
- El lecho de la quebrada tiene una sección transversal de 1,5 m y márgenes de hasta 1 m de altura

- El material del lleno es una mezcla heterogénea limos con algo de arenas color café rojizo y bloques de roca moderadamente meteorizada de hasta 0,15 m de diámetro
- El lleno tiene unas dimensiones aproximadas de 11 m de longitud, 5 m de ancho y una profundidad promedio de 1,3 m
- Para confinar el lleno en la pata de este se está implementando un muro paralelo en adobe pegado y columnas en concreto, con dimensiones aproximada de 11 m de longitud y 1,6 m de altura.

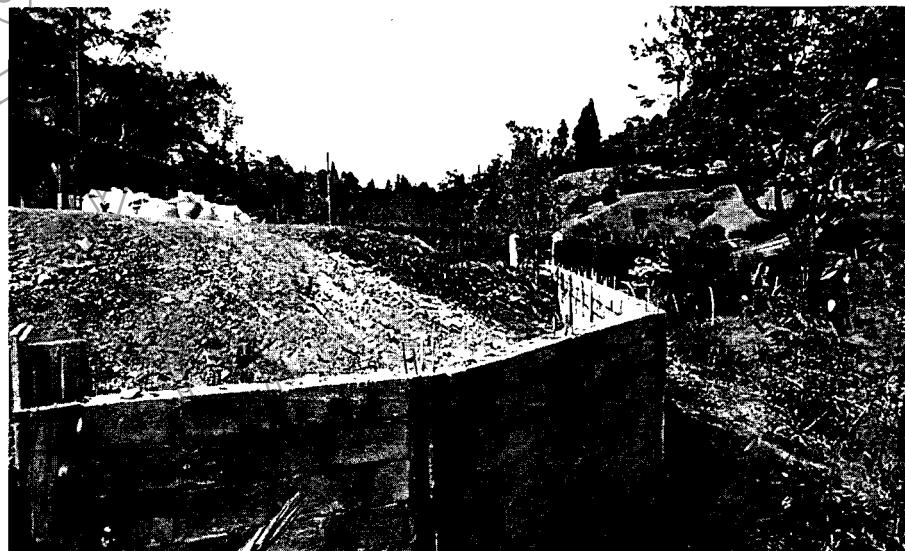


Figura 1. Muro conformado en la pata del talud

- El día de la visita el señor Hugo Iral manifestó que en el sitio se pretende construir una edificación”.

Conclusiones:

- “En el sitio de coordenadas 6°13'39.3" N /75°26'57" O /2271 msnm, se conformó un lleno con un volumen aproximado de 71.5 m³ sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, en su margen derecha, zona de protección ambiental, según Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- Según el acuerdo Corporativo 251 de 2011 la ronda hídrica de protección para la quebrada San José es de 25 m.
- Para el confinamiento del lleno se implementó en la pata del mismo un muro en adobe pegado y vigas en concreto, con un área aproximada de 17,6 m².
- El señor Hugo Iral manifestó que en el sitio se pretende construir una edificación.
- La zona geomorfológicamente corresponde a un valle amplio con pendientes bajas a moderadas, por lo que puede presentar zonas susceptibles a que en épocas de fuertes precipitaciones se produzcan inundaciones.
- Con la implementación del lleno y el confinamiento del mismo con el muro se genera un cambio en las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José lo que puede ocasionar un cambio en la dinámica natural de la

quebrada en el sitio y aguas debajo de este, especialmente en épocas de fuertes precipitaciones. Al igual que generar un riesgo en el sitio en caso de implementarse una edificación en el lugar".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5º: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...).

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar depósito de material heterogéneo, compuesto por limos , arenas y bloques de roca hasta de 0,15 m de diámetro, para la conformación de un lleno, con un volumen de 71.5 m³ y así mismo la implementación de un muro, todo esto sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, modificando las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José, lo que puede alterar la dinámica natural de la quebrada en el sitio y aguas abajo principalmente en épocas de fuertes precipitaciones, lo anterior en el predio ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 6°13'39.3" N /75°26'57" O /2271 msnm, situación que pudo ser establecida en visita técnica realizada al predio el día 27 de mayo de 2016, generándose el informe técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0730 del 25 de mayo de 2016.
- Informe Técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, al señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016 a la Secretaría de Planeación del Municipio de guarne para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO SEXTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Hugo Elías Iral Ochoa.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 053180324775
Fecha 16/06/2016
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Randy Ali Guarín
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Z
T
R
O
L
A
D

Ruta www.cornare.gov.co/sqr/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-01-02/N.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 520 11 70 - 546 16 16

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 536 20 70 - 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 70 - 70